



ADR
Agencia de Desarrollo Rural



GUÍA PARA LA IDENTIFICACIÓN Y DECLARACIÓN DE CONFLICTO DE INTERESES

Agencia de Desarrollo Rural – ADR

Bogotá D.C., noviembre de 2020



**El campo
es de todos**

Minagricultura

CONTENIDO

- 1. Introducción**
- 2. Objetivo**
- 3. Alcance**
- 4. Definiciones, tipo y características**
- 5. Materialización del conflicto de intereses y corrupción**
- 6. Resumen Normativo**
- 7. Tipificación Conflicto de Intereses**
- 8. Mecanismos para la Declaración de Conflicto de Intereses**
- 9. Anexos**

Anexo 1: Matriz Marco Normativo Conflicto de Interés (documento Excel)

Anexo 2: Tabla de Tipificación de situaciones de conflicto de intereses según la normativa colombiana

Anexo 3: Formato Declaración Conflicto de Intereses Situacional

1. Introducción

Los conflictos de intereses ponen en riesgo la obligación de garantizar el interés general del servicio público y afectan la confianza ciudadana en la administración pública.

Por ello, es necesario que todos los servidores públicos y sujetos obligados por la Ley 2013 de 2019 que tienen vínculo con la ADR, conozcan sobre las situaciones en las que sus intereses personales pueden influir en el cumplimiento de sus funciones y responsabilidades, en beneficio particular, afectando el interés público, con el fin de que puedan ser advertidos y gestionados en forma preventiva, evitando que se favorezcan intereses ajenos al bien común.

Es necesario promover una cultura de integridad en los servidores públicos y definir adecuadamente los **mecanismos para el manejo de los conflictos de intereses**. Para tal fin, la Agencia de Desarrollo Rural ha establecido tres mecanismos a saber: **1)** Publicación proactiva de la que habla la ley 2013 de 2019. **2)** La Declaración de conflicto de intereses situacional que realizan los servidores públicos durante la ejecución de las laborales. Y **3)** La Declaración que realizan los contratistas durante la fase precontractual.

2. Objetivos

2.1 Divulgar el marco conceptual y procedimental sobre la identificación y declaración de conflicto de intereses en la Agencia de Desarrollo Rural.

2.2 Fomentar un ambiente de control institucional, a partir del conocimiento claro de la normatividad sobre conflictos de intereses.

3. Alcance

A continuación, se detallan los siguientes alcances según el mecanismo de Identificación y Declaración de Conflicto de Intereses:

Mecanismo 1: Publicación proactiva de la Declaración de bienes y rentas y Registro de Conflicto de Intereses – Ley 2013 de 2019.

Aplicable a las siguientes personas en calidad de sujetos obligados:

- Servidores Público del Nivel Directivo.
- Persona natural o jurídica que preste funciones públicas o servicios públicos o administren recursos públicos.

Mecanismo 2: Declaración Conflictos de Intereses durante la ejecución y desempeño de las funciones del empleo.

Aplicable a **todo** servidor público que en el ejercicio de sus funciones identifique situaciones de conflicto o impedimento para el desempeño de una labor puntual.

Mecanismo 3: Declaración Conflicto de Interés en la fase precontractual.

Aplicable a todo contratista en la etapa precontractual.

3.1 Áreas con mayor Riesgo de presentar Conflicto de Intereses

Dentro de la Agencia se identifican como áreas de mayor riesgo de presentar conflicto de intereses las siguientes:

Áreas	Justificación
1. Las áreas que desarrollan funciones misionales y están determinadas en el Decreto 2364 de 2015.	- Tienen mayor contacto con Steake Holders externos (otras entidades, asociaciones de usuarios, proveedores, empresas privadas, etc.) - Manejan el mayor porcentaje de recursos y presupuestos asignados a la entidad.
2. Dirección Administrativa y Financiera	- Administra bienes evaluados por un valor que representa un porcentaje significativo de los activos de la Entidad. - Controlan en gran medida la adquisición de bienes y servicios para la operación de la Entidad. - Administra los recursos financieros de la Entidad.
3. Oficina de Control Interno y grupo de Control Interno Disciplinario	Realizan la gestión e información sobre trámites y denuncias, o de control disciplinario y fiscal, entre otros.
4. Vicepresidencia de Gestión Contractual	- Coordinan la ejecución de la fase precontractual de los contratos misionales y de funcionamiento de la Entidad, incluida la adjudicación. - Vigila la su ejecución de la fase contractual hasta la liquidación de los contratos. - Imponen multas y sanciones en caso de incumplimientos.

4. Definiciones, Elementos y Características

Definición de Conflicto de Interés

En Colombia, el concepto conflicto de intereses se encuentra definido en el artículo 40 del Código Único Disciplinario –Ley 734 de 2002– y el artículo 11 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo

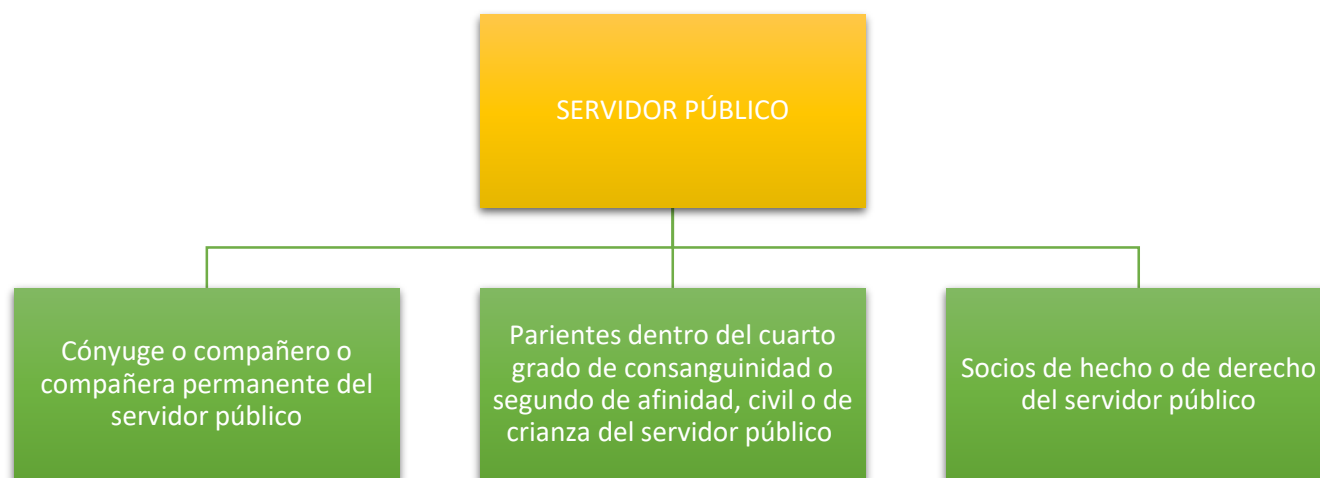
Contencioso Administrativo –Ley 1437 de 2011–, los cuales señalan que el conflicto surge “cuando el interés general propio de la función pública entra en conflicto con el interés particular y directo del servidor público”. (Cartilla Guía de Administración Pública Conflictos de interés de servidores públicos Versión 2. Julio de 2019 - Departamento Administrativo de la Función Pública)

Por su parte, para la organización Transparencia por Colombia *“el conflicto de intereses surge cuando un servidor público tiene un interés privado que podría influir, o en efecto influye, en el desempeño imparcial y objetivo de sus funciones oficiales, porque le resulta particularmente conveniente a él, o a su familia, o a sus socios cercanos”* (Transparencia por Colombia, 2014).

La materialización del conflicto de intereses, se traduce en una situación disciplinaria, un riesgo de corrupción o situación de corrupción, en donde, para el caso colombiano, se procede a sancionar al servidor público que no se haya declarado impedido para actuar.

¿Cuándo Ocorre el conflicto de intereses?

El conflicto de intereses se presenta cuando se tiene un interés particular y directo en la regulación, gestión, control o decisión del asunto por parte de alguno de los siguientes sujetos:



Parentesco de consanguinidad. 1º Padres e Hijos. 2º Hermanos, Nietos y Abuelos. 3º Sobrinos y Tíos. 4º Primos.

Parentesco de Afinidad. 1º Suegros 2º Cuñados

Parentesco por adopción o único civil. Padres adoptantes e hijos adoptivos.

Tipo de Conflicto de Interés

Con el fin de analizar si la situación que se enfrenta es un posible conflicto de intereses y gestionarlo adecuadamente, los conflictos pueden clasificarse de tres formas:

Real: Cuando el servidor **ya se encuentra en una situación** en la que debe tomar una decisión en la que tiene un interés particular.

Potencial: Cuando el servidor tiene un interés particular que **podría** influir en sus obligaciones como servidor público, sin estar en ese momento en la situación de riesgo de conflicto de intereses. La situación puede presentarse **en el futuro**.

Aparente: Cuando el servidor público **no tiene un interés privado**, pero frente a la sociedad este podría ser considerado como un conflicto de intereses y afectaría su imagen profesional y la de la entidad.

Ejemplos para cada tipo de conflicto

<i>Tipo</i>	<i>Ejemplo</i>
REAL	Un concejal presentó un proyecto de acuerdo ante el Concejo Municipal, relativo a la modificación al Plan de Ordenamiento Territorial que podría beneficiar a algunos de sus familiares (tío y sobrinos) de los concejales.
POTENCIAL	El actual alcalde del municipio X, que fungió como concejal del municipio en el periodo anterior, participó en la votación y aprobación de un acuerdo por el cual se autorizó a la alcaldía para celebrar un contrato de leasing financiero. No obstante, este no se pudo concretar en el periodo anterior, por lo cual debe ser atendido en el nuevo periodo de gobierno.
APARENTE	Un director de una entidad delegó en el subdirector administrativo y financiero la facultad de contratar, razón por la cual, este celebró un contrato con una empresa en la que estaba vinculada la sobrina de la jefe de la Oficina de Planeación.

<https://www.funcionpublica.gov.co/web/identificacion-declaracion-conflicto-intereses/inicio>

Características del Conflicto de Interés

- Implica una confrontación entre el deber público y los intereses privados del servidor, es decir, este tiene intereses personales que podrían influenciar negativamente sobre el desempeño de sus deberes y responsabilidades.
- Son inevitables y no se pueden prohibir, ya que todo servidor público tiene familiares y amigos que eventualmente podrían tener relación con las decisiones o acciones de su trabajo.
- Pueden ser detectados, informados y desarticulados voluntariamente, antes que, con ocasión de su existencia, se provoquen irregularidades o corrupción.
- Mediante la identificación y declaración se busca preservar la independencia de criterio y el principio de equidad de quien ejerce una función pública, para evitar que el interés particular afecte la realización del fin al que debe estar destinada la actividad del Estado.
- Se puede constituir en un riesgo de corrupción y, en caso de que se materialice, generar ocurrencia de actuaciones fraudulentas o corruptas.
- Afecta la imagen de transparencia y el normal funcionamiento de la administración pública.

5. Materialización del conflicto de intereses y corrupción

Como se ha expresado anteriormente, la identificación, declaración y gestión del conflicto de intereses son **prácticas preventivas y complementarias a los principios de acción basados en valores establecidos en el Código de integridad**. Por ello, es de suma importancia aclarar que el conflicto de intereses no representa, en sí mismo, corrupción; sin embargo, estos sí se constituyen en riesgos de corrupción o disciplinarios.

	Conflicto de Intereses (Riesgo de Corrupción)	Corrupción
¿Qué es?	Una situación	Acción u omisión voluntaria
¿Por qué se produce?	Interés particular (legítimo)	Beneficio particular (ilegítimo)
¿Qué produce?	Tendencia o riesgo de sesgo en el juicio/decisión profesional	Decisión o juicio ya sesgado

6. Resumen Normativo

CAUSALES DE IMPEDIMENTO Y RECUSACIÓN	
Régimen Disciplinario Ley 734 de 2002. “Por la cual se expide el Código Disciplinario Único”	Artículo 84. Señala 10 causales
Régimen Administrativo Ley 1437 de 2011. Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo	Artículo 11. Señala 16 causales
Régimen Penal El Código de Procedimiento Penal	Artículo 56. Señala 15 causales

TRATAMIENTO QUE SE DEBE DAR AL SERVIDOR PÚBLICO EN CASO DE QUE INCURRA EN UN CONFLICTO DE INTERESES	
Régimen Disciplinario Ley 734 de 2002. “Por la cual se expide el Código Disciplinario Único”	Artículo 85. Declaración de impedimento. Artículo 86. Recusaciones. Artículo 87. Procedimiento en caso de impedimento o de recusación.
Régimen Administrativo Ley 1437 de 2011. Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo	Artículo 12. Trámite de los impedimentos y recusaciones
Régimen Penal El Código de Procedimiento Penal	Artículo 57. Trámite para el impedimento Artículo 63. Impedimentos y recusación de otros funcionarios y empleados. Artículo 64. Desaparición de la causal. Artículo 65. Improcedencia de la impugnación.

RÉGIMEN DEL CONFLICTO DE INTERESES FRENTE A LOS RESPONSABLES DE EVALUAR EL DESEMPEÑO LABORAL DE LOS EMPLEADOS DE CARRERA Y MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE PERSONAL

Régimen Disciplinario El Decreto-Ley 760 de 2005, “Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.”

Artículo 38.
Artículo 89.
Artículo 40.

OTRA NORMATIVIDAD

Ley 2013 de 2019 “Por medio del cual se busca garantizar el cumplimiento de los principios de transparencia y publicidad mediante la publicación de las declaraciones de bienes, renta y el registro de los conflictos de interés”

Toda la ley
Artículo 2°. Ámbito de aplicación.
Literal f), g) y j)

Ley 80 de 1993. Estatuto General de Contratación de la Administración Pública
Ley 1150 de 2007. Principio de Selección Objetiva (Artículo 5to)
Jurisprudencia y doctrina complementarias a esta materia

Se realiza selección objetiva con base en los Principios sobre selección objetiva.

Para información detallada sobre el marco normativo, en la página del Departamento Administrativo de la Función Pública podrá acceder a la “Matriz del Marco Normativo Conflicto de Interés” y al Banco de Conceptos: <https://www.funcionpublica.gov.co/web/identificacion-declaracion-conflicto-intereses/marco-normativo>, la cual hace parte integral del presente documento y actualizaciones **Anexo 1**.

7. Tipificación Conflicto de Intereses

De forma complementaria, en el marco jurídico colombiano ya se encuentran identificadas en el trámite de actuaciones administrativas, disciplinarias, judiciales o legislativas las situaciones de conflicto de intereses ante los cuales se pueden ver avocados los servidores de las Ramas Ejecutiva, Legislativa, Judicial y de los órganos de control.

Por ello, y teniendo en cuenta que una situación de conflicto de intereses no se constituye de entrada como una falta disciplinaria o un acto de corrupción y que, para evitar llegar a esto, los servidores deben declarar su impedimento para tomar la decisión para declarar el conflicto de intereses. (**Anexo 2** Tabla Tipificación de situaciones de conflicto de intereses según la normativa colombiana).

1. Interés directo/ conocimiento previo/concepto o consejo fuera de la actuación
2. Curador o tutor del interesado
3. Relación con las partes
4. Amistad o enemistad
5. Organización, sociedad o asociación a la cual perteneció o continúa siendo miembro
6. Litigio o controversia/ decisión administrativa pendiente
7. Denuncia penal o disciplinaria
8. Acreedor/ deudor
9. Antiguo empleador

11. Recomendación
12. Relación contractual o de negocios
13. Heredero o legatario
14. Dádivas
15. Participación directa/ asesoría de alguna de las partes interesadas
16. Participación en proceso arbitral respecto de cuyo laudo se esté surtiendo recurso de anulación
17. Parientes en una de las entidades públicas que concurren al respectivo proceso
18. Haber prestado servicios remunerados a gremios o personas de derecho privado

8. Mecanismos para Identificar y Declarar Conflicto de Intereses ADR

- Mecanismo 1: Publicación proactiva de la Declaración de bienes y rentas y Registro de Conflicto de Intereses – Ley 2013 de 2019

No.	Actividad	Descripción	Responsable
1	Publicar y divulgar la Declaración de Bienes y Rentas, registro de Conflicto de Interés.	Diligenciar y publicar el formato del DAFP “Publicación Proactiva de la Declaración de Bienes y Rentas y Registro de Conflicto de Interés” y adjuntar la Declaración de Renta (DIAN), en la página definida por esta misma entidad. Periodicidad: Cuando ingrese a la entidad y cuando se cause la obligación tributaria en el transcurso del vínculo con la entidad. Link Página: https://www.funcionpublica.gov.co/-/servidores-de-altos-cargos-del-estado-deber-c3-a1n-publicar-declaraci-c3-b3n-de-bienes-y-rentas-registro-de-conflictos-de-inter-c3-a9s-y-declaraci-c3-	• El servidor del Nivel Directivo. • Personas naturales y jurídicas que presten función o servicios públicos o administren recursos, obligadas de acuerdo a la Ley 2013 de 2019.
2	Realizar registro de la Declaración de Bienes y Rentas y Registro de Conflicto de Interés	Identificar de conformidad con la valoración del formato creado para tal efecto si el servidor público declaró algún tipo de posible conflicto de intereses, e informarlo al jefe inmediato. Registrar en una base de datos la información declarada. Periodicidad: Dentro del primer trimestre de cada vigencia o previo a la suscripción de un contrato. Aplicativo para consultar la Publicación Proactiva: https://www.funcionpublica.gov.co/ley-transparencia-web/busqueda.jsp	• Dirección de Talento Humano • Vicepresidencia de Gestión Contractual
3	Desviaciones en el cumplimiento	El incumplimiento de la publicación de la declaración dentro de los términos señalados conlleva a la apertura	• Dirección de Talento Humano

	del procedimiento	de un proceso disciplinario para el caso de Servidores Públicos obligados por la Ley. Para Personas naturales y jurídicas (contratistas) que presten servicios públicos o servicios de administración recursos, el incumplimiento conlleva a la no suscripción del contrato, convenio o acuerdo.	• Vicepresidencia de Gestión Contractual • Control Interno Disciplinario
--	--------------------------	--	---

- **Mecanismo 2: Declaración Conflictos de Intereses durante la permanencia en la entidad (Servidores Públicos)**

N	Actividad	Descripción	Responsable
1	Identificar el Conflicto de Intereses	El servidor deberá identificar si se encuentra o no, en una situación de conflicto de intereses. El servidor, Si requiere asesoría legal podrá realizar la solicitud a la Oficina Jurídica. Si tiene dudas acerca del procedimiento podrá realizar la consulta al correo integridad@adr.gov.co Periodicidad: Cada vez que se presente.	Servidor Público.
2	Declarar el Conflicto de Interés	El servidor deberá declararse impedido o informar que se encuentra en situación de conflicto de interés. Enviar dentro de los tres (3) días siguientes a su conocimiento de la situación un escrito a su jefe inmediato o representante legal de la entidad, a través del Formato Declaración de situaciones de conflicto de intereses (Anexo 3)	Servidor Público Contratista.
3	Estudio de la solicitud y comunicación de la respuesta.	Dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de recibida la Declaración, la autoridad competente deberá dar respuesta al servidor sobre la aceptación o no del impedimento, con copia al correo integridad@adr.gov.co, para el respectivo seguimiento y archivo en historia laboral.	Jefe Inmediato o Representante Legal

		En caso de aceptación, deberá adicionar a la respuesta la delegación de la función, regulación, gestión, control o decisión que dio pie al conflicto de intereses. Si el jefe o autoridad competente requiere asesoría para la decisión de la respuesta, podrá solicitarlo a la Oficina Jurídica.	
4	Realizar registro de casos que han surtido trámite	Registrar en la base de datos los casos de conflicto de intereses que se han presentado.	Dirección Talento Humano
5	Desviación en el cumplimiento del procedimiento	El incumplimiento de la declaración de conflicto de interés dentro de los términos señalados conlleva a la apertura de un proceso disciplinario.	Ciudadano Servidor Público Control Interno Disciplinario

- **Mecanismo 3: Declaración Conflicto de Interés en la fase precontractual**

Durante la fase precontractual el pliego de condiciones exige la **“Carta de presentación de la propuesta”** o **“El Modelo de la Propuesta Económica”**, según aplique, como requisito habilitante.

Por este medio, el contratista declara la no existencia de impedimentos o conflictos de Intereses que afecten la ejecución de las actividades y a su vez se da cumplimiento a la selección objetiva que exige la normatividad.

9. Anexos

Anexo 1. La Matriz del Marco Normativo Conflicto de Interés, hace parte integral del presente documento en formato Excel como Anexo 1.

También se puede encontrar en la página web del DAFP:

<https://www.funcionpublica.gov.co/web/identificacion-declaracion-conflicto-intereses/marco-normativo>

Anexo 2 Tabla Tipificación de situaciones de conflicto de intereses según la normativa colombiana

Tipo	Descripción	Aplica a parientes/ grados/terceros (socios)	Fuente normativa
Interés directo/ conocimiento previo/concep-	Que el servidor tenga interés particular y directo en la regulación, gestión, control o decisión del asunto.	Que el interés particular y directo o el conocimiento previo del asunto lo tengan el cónyuge, compañero o compañera permanente del servidor o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad (hijos, padres, hermanos, abuelos, nietos, tíos, sobrinos, primos), segundo de afinidad (suegros y cuñados) o primero civil (padre adoptante o hijo adoptivo), o su socio o socios de hecho o de derecho.	C.P. art 126 Ley 1437 de 2011, art.11 numeral 1 Ley 734 de 2002, art. 84 numeral 1 Ley 1564 de 2012, art.141 numeral 1 Ley 136 de 1994, art. 70 Ley 5 de 1992, art. 286
	Que el servidor haya conocido del asunto en oportunidad anterior.		Ley 1437 de 2011, art.11 numeral 2 Ley 1564 de 2012, art.141 numeral 2

to o consejo fuera de la actuación	Que el servidor haya dado consejo o concepto por fuera de la actuación administrativa sobre las cuestiones materia de la misma, o haya intervenido en esta como apoderado, agente del ministerio público, perito o testigo (no tendrán el carácter de concepto las referencias o explicaciones que el servidor público haga sobre el contenido de una decisión tomada por la administración).		Ley 1437 de 2011, art.11 numeral 11 Ley 734 de 2002, art. 84 numeral 4 Ley 1564 de 2012, art.141 numeral 12
	Que el servidor haya proferido la decisión que está sujeta a su revisión.		Ley 734 de 2002, art. 84 numeral 2

Tipo	Descripción	Aplica a parientes/ grados/terceros (socios)	Fuente normativa
Curador o tutor del interesado	Que el servidor sea curador o tutor de persona interesada en el asunto.	Que el cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes arriba indicados del servidor, sea curador o tutor de persona interesada en el asunto.	Ley 1437 de 2011, art.11 numeral 3 Ley 1564 de 2012, art.141 numeral 4

Relación con las partes	Que el servidor tenga relación con las partes interesadas en el asunto.	Ser cónyuge, compañero permanente o pariente de alguna de las partes o de su representante o apoderado, dentro del cuarto grado de consanguinidad (hijos, padres, hermanos, abuelos, nietos, tíos, sobrinos, primos) o civil (padre adoptante o hijo adoptivo), o segundo de afinidad (suegros y cuñados).	Ley 734 de 2002, art.84, numeral 3 Ley 1564 de 2012, art.141 numeral 3
Amistad o enemistad	Que exista enemistad grave por hechos ajenos a la actuación administrativa, o amistad entrañable entre el servidor y alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa, su representante o apoderado.		Ley 1437 de 2011, art.11 numeral 8 Ley 734 de 2002, art.84 numeral 5 Ley 1564 de 2012, art.141 numeral 9
Organización, sociedad o asociación a la cual perteneció o continúa siendo miembro	Que el servidor sea socio de alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa o su representante o apoderado en sociedad de personas.	Ser cónyuge, compañero permanente o alguno de los parientes del servidor, socio de alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa o su representante o apoderado en sociedad de personas.	Ley 1437 de 2011, art.11 numeral 10 Ley 734 de 2002, art.84, numeral 6 Ley 1564 de 2012, art.141 numeral 11

Tipo	Descripción	Aplica a parientes/ grados/terceros (socios)	Fuente normativa
	Que exista litigio o controversia ante autoridades administrativas o jurisdiccionales entre el servidor y cualquiera de los interesados en la actuación, su representante o	Que exista litigio o controversia ante autoridades administrativas o jurisdiccionales entre el cónyuge, compañero permanente, o alguno de los parientes del servidor y cualquiera de los	Ley 1437 de 2011, art.11 numeral 5 Ley 1564 de 2012, art.141 numeral 6

Litigio o controversia/ decisión administrativa pendiente	apoderado.	interesados en la actuación, su representante o apoderado.	
	Que el servidor tenga decisión administrativa pendiente en que se controvierta la misma cuestión jurídica que él debe resolver.	Tener el cónyuge, compañero permanente o alguno de los parientes en segundo grado de consanguinidad (hijos, padres, hermanos, abuelos, nietos) o primero civil (padre adoptante o hijo adoptivo del servidor, decisión administrativa o pleito pendiente en que se controvierta la misma cuestión jurídica que él debe resolver.	Ley 1437 de 2011, art.11 numeral 13 Ley 1564 de 2012, art.141 numeral 14

Tipo	Descripción	Aplica a parientes/ grados/terceros (socios)	Fuente normativa
	Que alguno de los interesados en la actuación, su representante o apoderado, haya formulado denuncia penal o disciplinaria contra el servidor, antes de iniciarse la actuación administrativa; o después, siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos a la actuación y que el denunciado se halle vinculado a la investigación penal o disciplinaria.	Que alguno de los interesados en la actuación, su representante o apoderado haya formulado denuncia penal o disciplinaria contra el cónyuge, compañero permanente del servidor o su pariente hasta el segundo grado de consanguinidad (hijos, padres, hermanos, abuelos, nietos), segundo de afinidad (suegros y cuñados) o primero civil (padre adoptante o hijo adoptivo), antes de iniciarse la actuación administrativa; o después, siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos a la actuación y que el	Ley 1437 de 2011, art.11 numeral 6 Ley 734 de 2002, art. 84, numeral 8 Ley 1564 de 2012, art.141 numeral 7

Denuncia penal o disciplinaria		denunciado se halle vinculado a la investigación penal o disciplinaria.	
	Que el servidor haya formulado denuncia penal contra una de las personas interesadas en la actuación administrativa o su representante o apoderado, o estar aquellos legitimados para intervenir como parte civil en el respectivo proceso penal.	Que el cónyuge, compañero permanente o pariente hasta el segundo grado de consanguinidad (hijos, padres, hermanos, abuelos, nietos), segundo de afinidad (suegros y cuñados) o primero civil (padre adoptante o hijo adoptivo) del servidor haya formulado denuncia penal contra una de las personas interesadas en la actuación administrativa o su representante o apoderado, o estar aquellos legitimados para intervenir como parte civil en el respectivo proceso penal.	Ley 1437 de 2011, art.11 numeral 7 Ley 1564 de 2012, art.141 numeral 8

Tipo	Descripción	Aplica a parientes/ grados/terceros (socios)	Fuente normativa
Acreedor/ deudor	Que el servidor sea acreedor o deudor de alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa, su representante o apoderado, salvo cuando se trate de persona de derecho público, establecimiento de crédito o sociedad anónima.	Que el cónyuge, compañero permanente o alguno de los parientes en segundo grado de consanguinidad (hijos, padres, hermanos, abuelos, nietos), primero de afinidad (suegros) o primero civil (padre adoptante o hijo adoptivo) del servidor, sea acreedor o deudor de alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa, su representante o apoderado, salvo cuando se trate de persona de derecho público, establecimiento de crédito o sociedad anónima.	Ley 1437 de 2011, art.11 numeral 9 Ley 734 de 2002, art. 84, numeral 9 Ley 1564 de 2012, art.141 numeral 10

Antiguo empleador	Que el servidor, dentro del año anterior, haya tenido interés directo o haya actuado como representante, asesor, presidente, gerente, director, miembro de Junta Directiva o socio de gremio, sindicato, sociedad, asociación o grupo social o económico interesado en el asunto objeto de definición.		Ley 1437 de 2011, art. 11 numeral 16
Lista de candidatos	Que el servidor haya hecho parte de listas de candidatos a cuerpos colegiados de elección popular inscritas o integradas también por el interesado en el período electoral coincidente con la actuación administrativa o en alguno de los dos períodos anteriores.		Ley 1437 de 2011, art. 11 numeral 14
Recomendación	Que el servidor haya sido recomendado por el interesado en la actuación para llegar al cargo que ocupa o haya sido señalado por este como referencia con el mismo fin.		Ley 1437 de 2011, art. 11 numeral 15

Tipo	Descripción	Aplica a parientes/ grados/terceros (socios)	Fuente normativa
Relación contractual o de negocios	Que alguno de los interesados en la actuación administrativa sea representante, apoderado, dependiente, mandatario o administrador de los negocios del servidor público.		Ley 1437 de 2011, art. 11 numeral 4 Ley 1564 de 2012, art.141 numeral 5

Herederos o legatarios	Que el servidor sea heredero o legatario de alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa.	Que el cónyuge, compañero permanente o alguno de los parientes del servidor sea heredero o legatario de alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa.	Ley 1437 de 2011, art. 11 numeral 12 Ley 734 de 2002, art. 84, numeral 7 Ley 1564 de 2012, art.141 numeral 13
Dádivas	Que el servidor reciba o haya recibido dádivas, agasajos, regalos, favores o cualquier otra clase de beneficios como invitación a desayunar, comer, cenar, a un evento deportivo, de espectáculos, o cualquier otro beneficio incluyendo dinero.		Ley 734 de 2002, art. 35, numeral 3
Participación directa/ asesoría de alguna de las partes interesadas	Que el servidor hubiere participado en la expedición del acto enjuiciado, en la formación o celebración del contrato o en la ejecución del hecho u operación administrativa materia de la controversia.	Que el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del servidor hasta el segundo grado de consanguinidad (hijos, padres, hermanos, abuelos, nietos), segundo de afinidad (suegros y cuñados) o único civil (padre adoptante o hijo adoptivo) tengan la calidad de asesores o contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados vinculados al proceso, o tengan la condición de representantes legales o socios mayoritarios de una de las sociedades contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados.	Ley 1564 de 2012, art.141 numeral 1 y 4

Tipo	Descripción	Aplica a parientes/ grados/terceros (socios)	Fuente normativa
Participación en proceso arbitral respecto de cuyo laudo se esté surtiendo recurso de anulación	Que el juez hubiere intervenido en condición de árbitro, de parte, de tercero interesado, de apoderado, de testigo, de perito o de agente del Ministerio Público en el proceso arbitral respecto de cuyo laudo se esté surtiendo el correspondiente recurso de anulación ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.	Que el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad (hijos, padres, hermanos, abuelos, nietos), segundo de afinidad (suegros y cuñados) o único civil (padre adoptante o hijo adoptivo) del juez hubieren intervenido en condición de árbitro, de parte, de tercero interesado, de apoderado, de testigo, de perito o de agente del Ministerio Público en el proceso arbitral respecto de cuyo laudo se esté surtiendo el correspondiente recurso de anulación ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.	Ley 1564 de 2012, art.141 numeral 2

Parientes en una de las entidades públicas que concurren al respectivo proceso		Cuando el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguinidad (hijos, padres, hermanos, abuelos, nietos), segundo de afinidad (suegros y cuñados) o único civil (padre adoptante o hijo adoptivo) tengan la condición de servidores públicos en los niveles directivo, asesor o ejecutivo en una de las entidades públicas que concurren al respectivo proceso en calidad de parte o de tercero interesado.	Ley 1564 de 2012, art.141 numeral 3
--	--	---	--

Tipo	Descripción	Aplica a parientes/ grados/terceros (socios)	Fuente normativa
Haber prestado servicios remunerados a gremios o personas de derecho privado	Que el congresista dentro del año inmediatamente anterior a su elección haya prestado servicios remunerados a gremios o personas de derecho privado sobre cuyos intereses o negocios incidan directamente actos que se encuentren al estudio del Congreso.		Ley 144 de 1994, art. 16

Fuente: (Guía para la identificación y declaración del conflicto de interés – Julio 2019 - Versión 2)

Anexo 3: Formato Declaración de Situaciones de Conflicto de Intereses

DECLARACIÓN DE SITUACIONES DE CONFLICTO DE INTERESES
De acuerdo con lo establecido en el artículo 11 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y en el artículo 40 de la Ley 734 de 2002, declaro tener conocimiento de las situaciones que pueden constituir un conflicto de intereses, así como la importancia de identificarlos y declararlos preventivamente en cumplimiento de la política de integridad pública.
Por lo tanto, yo _____ identificado(a) con cédula de ciudadanía N.º _____ de _____, vinculado(a) a esta entidad en calidad de (Servidor Público – Nombre del empleo): Dependencia o Área de Trabajo: _____
Declaro bajo mi responsabilidad y a la firma de este documento que me encuentro en una situación de conflicto de intereses¹ de tipo: a) Real _____ b) Potencial _____ c) Aparente _____
Descripción de la situación De acuerdo con el tipo de conflicto señalado anteriormente, describa brevemente la posible situación de conflicto de intereses personales, familiares, económicos o de otra índole que podrían afectar la imparcialidad con que desempeña las funciones (revise la normatividad sobre causales en el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011 y en la Ley 1474 de 2011): _____ _____ _____ _____ Por lo anterior, solicito se estudie la posible situación de conflicto de intereses y se comunique la decisión que se tome. Me comprometo a aportar la documentación adicional que sea precisa en relación con los potenciales conflictos y situaciones aquí declaradas a requerimiento del proceso de revisión y doy mi consentimiento para su uso con el único propósito de determinar si existe o no una situación de conflicto real, potencial o aparente.
Para constancia de lo anterior, se firma el presente documento: Firma del (la) declarante: _____ Cédula de ciudadanía N.º _____ de _____ Fecha: _____

Se recibe la declaración por parte del (empleo del Jefe Inmediato):

_____ -

Nombre de quien recibe: _____

Firma: _____

Cédula de ciudadanía N.º _____ de _____

Se analizará la información y se realizará el correspondiente procedimiento para estudiar la situación, tomar una decisión sobre el caso en concreto e informar dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de recibido de la declaración en cuestión. (Artículo 12, Ley 1437 de 2011).

Nota: La declaración de conflicto de intereses es confidencial y está sujeta a modificaciones de acuerdo con el cambio de circunstancias o situaciones declaradas a su vez que esta declaración será registrada y controlada por el ente responsable, por lo tanto se le solicita enviar la solicitud al correo: integridad@adr.gov.co.



ADR

Agencia de Desarrollo Rural

www.adr.gov.co

Calle 43 No. 57 - 41 CAN Bogotá, Colombia

Línea de Atención al Ciudadano

PBX: (57)+(1)+383 04 44

 @ADR_Colombia

 @AgenciaDesarrolloRuralCo

 @ADR_Colombia



El campo
es de todos

Minagricultura